

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202400035-00

La señora **DIANA MARCELA MALAMBO RUIZ** presentó acción de tutela ante este despacho contra "**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y LA UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA**", por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a la carrera administrativa e igualdad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL RECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA Y EL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, autoridades que presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales invocados en relación validación con la exclusión para ser llamada a la fase II del concurso de méritos DIAN 2022, dentro de la OPEC 198369, dando aplicación a los conceptos emitidos mediante oficios No. 2023 RS141682 y No 2023RS160605 del 24 de octubre y 12 de diciembre de 2023, respectivamente, por CNSC y en tal virtud dar correcta aplicación del art. 29 del Decreto 71 de 2020 y el mismo inciso segundo del art. 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 proferido por la CNSC.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran al **GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA** y a todas las personas que se postularon al proceso de **Selección DIAN 2022 OPEC 198369 GESTOR I Código de empleo 301 grado 1** se hace necesario por parte de este Despacho vincular a dicha dependencia, se hace necesario por parte de este Despacho vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultados del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención al artículo 86 de la Constitución Política, según el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.2.1 numeral 2 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 del Ministerio de Justicia y el Derecho, este Despacho es competente para conocer esta tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **DIANA MARCELA MALAMBO RUIZ** contra el **DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL RECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA Y EL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.**

2. ORDENAR al **DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL RECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA Y EL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, para que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso informe en relación validación con la exclusión para ser llamada a la fase II del concurso de méritos DIAN 2022, dentro de la OPEC 198369, dando aplicación a los conceptos emitidos mediante oficios No. 2023 RS141682 y No 2023RS160605 del 24 de octubre y 12 de diciembre de 2023, respectivamente, por CNSC y en tal virtud dar correcta aplicación del art. 29 del Decreto 71 de 2020 y el mismo inciso segundo del art. 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 proferido por la CNSC.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, a la **GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA** y a todas las personas que se postularon al proceso de **Selección DIAN 2022 OPEC 198369 GESTOR I Código de empleo 301 grado 1** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

Para lograr la vinculación de todas las personas que se postularon al proceso de **Selección DIAN 2022 OPEC 198369 GESTOR I Código de empleo 301 grado 1** se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que, en el término de un día, notifique al personal antes citado, acreditando a este despacho el trámite desplegado para adelantar la notificación aquí ordenada.

Por secretaria realizó la publicación de la presente providencia en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama judicial y el emplazamiento de personas vinculadas en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

4. Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visibles del folio 1 a 33 del expediente

5. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5013017ac91adaafc1ff2d772a16ee7f506bf2b91fde7dc3f9c8b3f96df374e6**

Documento generado en 01/02/2024 05:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**